RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°082-2020-GRLL-GGR/GRI

Trujillo, 19 Agosto del 2020

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 5813004, y N° 5814123 que contenidos el Informe Nº 234-2020-GRLL-GRLL-GRR-GRI/SGED, Informe Nº 235-2020-GRLL-GRLL-GRR-GRI/SGED, Informe Nº 040-2020-GRLL-GRI/SGED-JLZL en los oficios OFICIO N°1679-2020-GRLL-GGR/GRS/OP y OFICIO N°1690-2020-GRLL-GGR/GRS/OP remitido por el Gerente Regional de Salud, el mismo que contiene los informes de infraestructura y equipamiento además del Oficio N° 857-2020-GRLL/GGR/UTES T.E./ADM/DE, remitido por la Directora Ejecutiva de la UTES 6, que incorpora; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado en su artículo 191° y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 modificada por la Ley Nº 27902, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 82° Inciso a), b),c), e), de la Ordenanza Regional Nº 008-2011-CR-LL/CR, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad, dispone: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional; promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud;

Que, la Gerencia Regional de Salud de La Libertad es el órgano técnico de línea, del Gobierno Regional La Libertad, responsable de la implementación de las políticas regionales de Salud en su ámbito territorial; para mejorar la salud en la población; la misma que está encargada de generar las condiciones adecuadas a través del cuidado integral de las personas y el ambiente, el aseguramiento universal, la conducción sectorial, la promoción de los derechos y deberes ciudadanos en salud con énfasis en la salud del hogar y de la comunidad;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del Covid-19, con fecha 11 de marzo del 2020, el cual vence el 09 de junio del 2020.

Que de acuerdo al Decreto Supremo N° 010-2020-SA, que aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, así como de los Lineamientos técnicos generales de expansión de la capacidad de atención clínica ante el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del Covid-19.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020-MINSA, La presente norma tiene como objeto dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.

Que, mediante Resolución Ministerial N°095-2020-MINSA que aprueba el Documento Técnico "Plan Nacional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del COVID-19",

que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. Disponer que los Gobiernos Regionales aprueben su Plan Regional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del COVID-19.

Que mediante Decreto de Urgencia N° 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y acceso a sistemas de oxigeno medicinal para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, que tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del Coronavirus (COVID-19), a fin de reforzar y garantizar la respuesta sanitaria efectiva y oportuna para la atención de las personas con sospecha o diagnóstico positivo.

Que mediante Ley N° 31026, Ley que declara de urgente interés nacional y necesidad publica la promoción, elaboración, envasado, almacenamiento, distribución y abastecimiento del oxígeno medicinal. La presente ley, tiene por objeto declarar el acceso al oxígeno medicinal como parte esencial del derecho a la salud y establecer medidas para garantizar su accesibilidad, disponibilidad y abastecimiento oportuno para todos los ciudadanos, sin discriminación.

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 685-2020-GRLL-GOB, se aprobó el Plan de reforzamiento COVID-19 Región La Libertad V.03, considerando los criterios y contenidos del documento técnico aprobado por Resolución Ministerial N° 95-MINSA, con la finalidad de continuar y asegurar la capacidad de respuesta y contención de los servicios de salud mediante la articulación, coordinación, integración y reordenamiento del flujo de atención, así como el fortalecimiento de la participación ciudadana, para la continuidad de la atención, cuidados integrales y seguimiento domiciliario de los pacientes COVID-19 según las precisiones ultimas emitidas por el Ministerio de Salud.

Que en el marco del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, a través de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 005-2020-EF/63.0, se ha establecido que se pueden realizar inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), a fin de reducir los probables daños que se puedan generar por el impacto de un peligro natural, socio-natural y/o antrópico, las cuales se aprueban mediante el Formato N° 07-D: Registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional, de la Directiva Nº 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema. La UF. Aprueba las IOARR mediante el registro del Formato 7 D: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, razón por el cual según el aplicativo del Inverte.pe se denominó: "**CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO; ADQUISICION DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL; EN EL(LA) EESS DISTRITAL JERUSALEN - LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD LA ESPERANZA, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", con** código unificado **2492777.**

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA

Que, mediante Oficio N° 809-2020-GRLL-GGR-GS/UTES T.E./D-ODI, remitido por la Directora Ejecutiva de la UTES 6, remite las especificaciones técnicas para el financiamiento, del equipamiento contemplados en la IOARR de optimización, al **Gerente Regional de Salud de la GERESA-LL**, el mismo que es derivado, para su atención respectiva. Cuyas metas físicas de equipamiento e infraestructura corresponden a la IOARR **2492777, denominada: "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO; ADQUISICION DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL; EN EL(LA) EESS DISTRITAL JERUSALEN - LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD LA ESPERANZA, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"**, por un monto de inversión de S/. 3´093,316.10 (tres millones noventa y tres mil trescientos dieciséis con 10/100 soles), de los cuales corresponde a equipamiento un monto de S/. 2´370,738.00 y corresponde a infraestructura un monto de S/. **722,578.10** según se hace mención en el siguiente cuadro:

METAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO IOARR/CUI N° 2488485				
REGION	CODIGO DE INVERSION	NOMBRE DE LA INVERSION	COMPONENTE	PRESUPUESTO DE INVERSION
LA LIBERTAD	2492777	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO; ADQUISICION DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL; EN EL(LA) EESS DISTRITAL JERUSALEN - LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD LA ESPERANZA, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	EQUIPAMIENTO	2´370,738.00
			INFRAESTRUCTURA	722,578.10

Que, en consecuencia, revisada la documentación antes descrita se verifica el estudio definitivo con las Especificaciones Técnicas, revisadas por la Oficina de Planificación a través de la Oficina de la Unidad Formuladora, cuyos bienes y adecuaciones corresponden a la IOARR denominada: **"CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO; ADQUISICION DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL; EN EL(LA) EESS DISTRITAL JERUSALEN - LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD LA ESPERANZA, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"**, con código CUI: 2492777 ; y,

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013; la Ordenanza Regional N° 08, que aprueba el Reglamento de Organizaciones Funciones, y con las visaciones correspondientes.

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL DE SALUD

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el Expediente Técnico o Documento equivalente de la Inversión de Optimización (IOARR): "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO; ADQUISICION DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL; EN EL(LA) EESS DISTRITAL JERUSALEN - LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD LA ESPERANZA, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", con código CUI: 2492777, cuyas metas físicas descritas en los cuadros N° 01 y 02, se encuentran enmarcadas en el presupuesto de S/. 3´093,316.10 (tres millones noventa y tres mil trescientos dieciséis con 10/100 soles),

REGION LA LIBERTAD V°B° OFICINA DE PLANIFICACIÓN GERENCIA REGIONAL DE SALUD

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Salud, Red Trujillo, a fin de que adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Aldo Zambruno Meléndez
GERENTE REGIONAL